

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**REFORMA AL ARTICULO 27 DE LA LEY DE PATENTES DE LA
MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N. °25.663

PROYECTO DE LEY

REFORMA ESPECIFICA AL ARTICULO 27 DE LA LEY DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

Expediente N. °25.663

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, inciso 3), y 13 inciso b) del Código Municipal; el 121, inciso 13), 169 y 170 de la Constitución Política y lo señalado en la sentencia 5445-99 de la Sala Constitucional, de las catorce horas con treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve y otras, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, propone a las y los diputadas(os) de esa Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de reforma a la Ley de patentes N.° 9102, de 25 de octubre de 2012, publicada en La Gaceta N.° 239, de 11 de diciembre del 2012.

La Ley N.° 9102 constituyó un avance significativo al establecer una distribución de los ingresos por concepto del impuesto de patentes entre distintas áreas del desarrollo cultural, humano, de la salud y otras competencias municipales. Sin embargo, la experiencia en la aplicación de dicha normativa en materia de salud ha evidenciado la necesidad de fortalecer la estabilidad y seguridad jurídica de las organizaciones sin fines de lucro que colaboran con la Municipalidad de Belén en la atención de la salud de la población, mediante una distribución de recursos más clara y segura.

Con la finalidad de que se pueda entender e interpretar el origen de esta nueva Ley que se propone, a continuación, se explican algunas de las consideraciones y motivos que la sustentan.

La salud constituye un derecho fundamental y un componente esencial del bienestar social y de la calidad de vida de las familias del cantón de Belén, razón por la cual la acción pública municipal debe orientarse a fortalecer, de manera prioritaria, aquellos mecanismos que permitan garantizar una atención primaria oportuna, cercana y efectiva a la población.

En el cantón de Belén operan diversas organizaciones sin fines de lucro que desarrollan labores esenciales y complementarias a los servicios públicos de salud, entre ellas el Comité Auxiliar de la Cruz Roja Costarricense en San Antonio de Belén, el Centro Diurno del Adulto Mayor, la Fundación de Cuidados Paliativos y distintas asociaciones de salud. Estas organizaciones brindan atención en situaciones de emergencia, acompañamiento a personas adultas mayores, apoyo a pacientes con enfermedades crónicas o en fase terminal y otras acciones de atención primaria en salud, con un impacto directo y tangible en la calidad de vida de la población belemita.

Los señores Regidores y la señora Alcaldesa han sostenido reuniones de trabajo con las Juntas Directivas de dichas organizaciones, en las cuales se han presentado informes administrativos y financieros que evidencian, en algunos casos, limitaciones presupuestarias y déficits operativos que comprometen la continuidad y el fortalecimiento de los servicios que prestan. Esta realidad pone de manifiesto la necesidad de contar con mecanismos de financiamiento más claros, estables y sostenibles, que permitan garantizar la permanencia y mejora de estos servicios de atención primaria en salud.

La Municipalidad de Belén cuenta con la Ley N.º 9102, “Ley de Patentes de la Municipalidad de Belén”, la cual, en su artículo 27, establece un desglose porcentual de los ingresos por concepto de patentes municipales, asignando un cinco por ciento (5 %) al rubro de salud. No obstante, la experiencia en la aplicación presupuestaria de dicha norma ha evidenciado que la redacción actual del artículo no precisa el destino específico de esos recursos, lo que ha permitido que, en la

práctica, su utilización no siempre se vincule de manera directa con acciones de atención primaria en salud dirigidas a la población del cantón.

En los últimos ejercicios presupuestarios se ha constatado que los recursos correspondientes al cinco por ciento (5%) destinado a salud no necesariamente se han orientado a fortalecer a las organizaciones comunitarias y sin fines de lucro que atienden de forma directa las necesidades básicas y primarias de salud de las y los belemitas, lo cual desvirtúa el espíritu de dicha asignación y limita su impacto social.

Producto de esta situación, se ha generado un consenso en torno a la necesidad de reformar puntualmente el artículo 27 de la Ley N.º 9102, con el objetivo de precisar y orientar el destino del cinco por ciento (5 %) de los ingresos por patentes asignados al sector salud, de manera que estos recursos se dirijan prioritariamente al apoyo de organizaciones sin fines de lucro que brindan atención primaria en salud en el cantón de Belén, tales como el Comité Auxiliar de la Cruz Roja Costarricense en San Antonio de Belén, el Centro Diurno del Adulto Mayor, la Fundación de Cuidados Paliativos y las asociaciones de salud locales.

De conformidad con el Presupuesto Anual Ordinario de la Municipalidad de Belén para el ejercicio presupuestario 2026, se proyecta un ingreso por concepto de patentes de ₡4.077.000.000,00, lo que implica que el monto correspondiente al cinco por ciento (5 %) destinado a salud asciende aproximadamente a ₡203.850.000,00. Dada la magnitud de estos recursos, resulta indispensable asegurar que su asignación responda de forma directa, transparente y eficaz a las necesidades prioritarias de atención primaria en salud de la población.

La reforma propuesta al artículo 27 no implica un incremento en la carga tributaria ni una modificación del porcentaje asignado al sector salud, sino una redefinición clara y precisa de su destino, con el fin de garantizar un uso legítimo, eficiente y socialmente justo de los recursos públicos municipales. En todo caso, las organizaciones beneficiarias deberán cumplir con los requisitos establecidos en el

reglamento de transferencias municipales y en el marco normativo aplicable, asegurando la correcta utilización de los fondos y la debida rendición de cuentas.

En virtud de las consideraciones expuestas, las suscritas diputaciones sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores y señoras diputadas

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA AL ARTICULO 27 DE LA LEY DE PATENTES DE LA
MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

ARTÍCULO 1.- Se reforma el artículo 27 de la Ley de Patentes de la Municipalidad de Belén, Ley N.º 9102 del 07 de noviembre del 2012, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 27.- Desglose de recursos

Las partidas que a continuación se indican serán destinadas específicamente y calculadas sobre dos colones por cada mil colones ($\text{¢}2,00 \times \text{¢}1.000$) del ingreso. El restante cero coma cinco colones por cada mil colones ($\text{¢}0,5 \times \text{¢}1.000$) se dedicará a obras de inversión, según la programación que se realice entre la Administración y el Concejo Municipal. Estos destinos no se podrán variar.

La contabilidad municipal tomará nota de que con los recursos del impuesto de patentes se financiarán específicamente las siguientes actividades:

Porcentaje imponible destino calculado sobre dos colones por cada mil colones ($\text{¢}2,00 \times \text{¢}1.000$).

65,0 %	De forma libre
7,5 %	Aporte a deportes y recreación
2,5 %	Mantenimiento de instalaciones deportivas
5,0 %	Aporte a la cultura
5,0 %	Aporte a la salud, distribuido específicamente de la siguiente forma:

1.72 % Comité Auxiliar de la Cruz Roja de Belén

1.72 % Fundación de Cuidados Paliativos de Belén

1.00% Asociación de Adultos belemitas

0.56% Para las asociaciones de salud del cantón.

5,0 %	Aporte a la educación
5,0 %	Aporte a la seguridad
2,5 %	Administración de la biblioteca municipal
2,5 %	Aporte para el medio ambiente

La administración municipal velará por que se cumpla el desglose anterior y porque cada uno de los beneficiarios de los recursos le dé el destino correcto, en la aplicación de sus actividades. La Municipalidad podrá destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos asignados a cada partida, para contratar asesoramiento en la formulación de proyectos.

Asimismo, se incluirán medios para ejercer el control adecuado y la evaluación de proyectos, a fin de que los recursos asignados tengan una ejecución más eficiente y eficaz.”

Rige a partir de su publicación.

María Eugenia Román Mora
Diputada Frente Amplio

Edgardo Araya Sibaja
Diputado Frente Amplio

Antonio Trejos Mazariegos
Diputado Frente Amplio

Joselyn Sáenz Núñez
Diputada Frente Amplio

Joselyn Sáenz Núñez
Diputada Frente Amplio

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado Frente Amplio

Sigrid Segura Artavia
Diputada Frente Amplio

Vianey Mora Vega
Diputada Frente Amplio

DIPUTACIONES
